

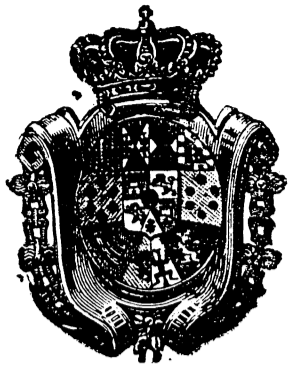
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sros. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	140

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Capitan general de la Isla de Cuba participa, con fecha 5 de Octubre último, que la tranquilidad pública seguía inalterable, continuándose con actividad la causa de conspiración descubierta en la Vuelta de Abajo, donde se habian encontrado algunas armas de fuego, inutilizadas en su mayor parte, por haber estado enterradas en lagunas y otros parajes húmedos.

Añade que el 28 de Setiembre se habia ejecutado la sentencia de muerte en garrote vil á que fué condenado por la Comision militar y Consejo de revision el impresor de la hoja subversiva titulada *La voz del pueblo cubano*, sorprendido *in fraganti* por los agentes de seguridad pública. Tambien fueron condenados en rebeldía á la misma pena los dos editores prófugos; habiéndolo sido á presidio dos de los reos, algunos á relegacion perpétua en la Península, y absueltos todos los demás jornaleros y operarios.

En Santiago de Cuba habian cesado casi del todo los temblores de tierra, y solo algunas veces se percibia algun ligero sacudimiento. La confianza habia renacido en la poblacion, y esta se entregaba con ardor á la reedificacion, mediante los eficaces auxilios que las Autoridades y poblaciones de la Isla les habian proporcionado.

El estado sanitario habia mejorado notablemente, siendo mucho menos frecuentes los casos de cólera y de vómito, y menos funesta su terminacion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Gran número de propietarios, labradores, comerciantes, fabricantes é industriales de las provincias de Zaragoza, Huesca, Lérida y Barcelona solicitan de V. M. su Real autorizacion para constituir una sociedad por acciones, que con el capital suficiente facilitado por ella, tenga por objeto de sus operaciones la construccion y explotacion de una via férrea entre Zaragoza y Barcelona.

Suponiendo ser necesario para este fin y aproximadamente un capital de 250 millones de reales, abierta la suscripcion por acciones de á 2000 rs., y cubierta, puede decirse, que en su totalidad con las 112,000 y mas acciones que se justifica haberse suscrito por particulares, y porque el resto se reserva para las corporaciones que han solicitado autorizacion del Gobierno para adquirirlas; cubiertos

además los trámites preliminares prescritos por el Código de Comercio, ley y reglamento de 1848 para la formacion de sociedades por acciones, la direccion provisional de esta empresa lo presenta todo á V. M. solicitando dos gracias de su Régia benevolencia; una la de que V. M. se digne autorizar la constitucion de la sociedad, y otra la de otorgar la concesion definitiva del camino de hierro, cuya construccion y explotacion ha de ser su objeto.

Para lo primero, la ley dispone que se oiga la consulta de vuestro Consejo Real, y en su cumplimiento la ha pedido el Gobierno, con remision del expediente.

En cuanto á lo segundo, ó sea á la concesion definitiva de la via, se pide por noventa y nueve años con la subvencion del 6 por 100 de interés, y 1 por 100 de amortizacion, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850.

El Gobierno de V. M., consecuente en este caso con las opiniones que en otros ha emitido, halla que no seria conveniente al Estado el otorgamiento de la subvencion constante de intereses, por varias y poderosas consideraciones que, expuestas ya á V. M. con motivos diversos, el reproducirlas ahora seria una molesta é innecesaria repeticion.

Pero si el Gobierno opina desfavorablemente respecto á la subvencion constante de intereses, no es así en cuanto á la amortizacion y á un interés pasajero por muy corto espacio de tiempo, que será el de las obras. Durante ellas, los capitales invertidos nada producen; de manera que los accionistas, no solamente se desprenden de su capital, sino que tambien se privarian de su rédito, lo cual, por duro y violento, seria el mas seguro medio de ahuyentar los capitales de semejantes negociaciones.

Parece pues justo que el Estado abone durante el tiempo de la construccion el interés de los capitales invertidos en unas obras que para beneficio general se construyen.

Pero aun después de concluido el camino, y de empezada su explotacion por cuenta de la empresa, todavia ha de trascurrir un número de años sin que el movimiento del tráfico produzca rédito proporcionado á la cuantía de los capitales invertidos, porque sabido es que los aumentos de la produccion y del consumo, siendo producto de tiempo, no pueden improvisarse.

Cuando la explotacion se verifica por cuenta del Estado, como que la mayor utilidad que se busca es el fomento de la riqueza pública, pudiera satisfacerse con un rendimiento en dinero que bastara á la reparacion y conservacion del capital del camino; pero esto seria ruinoso, y como ruinoso, absurdo é irrealizable en la explotacion por una empresa particular, que há menester y merece de justicia la seguridad de una prudente ganancia.

Y por cuanto el Estado la obtiene siempre en el mero hecho del establecimiento y servicio de la via, justo y político le parece á vuestro Gobierno, Señora, que el Estado contribuya módicamen-

te por medio de la amortizacion á la ganancia de esos capitales que han de reportarle aquellos beneficios. Si negada la subvencion de intereses se negara tambien la amortizacion, seria dejar todos los riesgos á las empresas; esto es, hacerlas imposibles. Y si concedida se escatimara con reducciones que la hicieran mas pequeña aun de lo que es, seria rebajarla excesivamente en su concepto de auxilio y garantia para el capital.

¿Es tiempo de otorgar la concesion definitiva que se solicita por una sociedad no formalizada aun?—Esta es la última cuestion que vuestro Gobierno ha debatido. Pudiérase aconsejar á V. M. una concesion provisional que ciertamente hallaria su apoyo en una ley; pero ella seria el ejemplo de referencia sobre el cual se solicitarian otras; y el Gobierno, Señora, acaso equivocándose, pero de seguro con entera buena fé, opina que no es aceptable el sistema de concesiones provisionales.

El Gobierno de V. M., que registra en esa numerosa lista de suscritores á la empresa del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, entre una muchedumbre considerable que representa bien la generalidad del pais, todas ó muy gran parte de las principales fortunas de Aragon y Cataluña; el Gobierno que, en la legalidad de los trámites hasta aquí seguidos por la empresa provisional, vé una garantia de su formalidad, buena fé y suficientes medios de ejecucion para el proyecto, el Gobierno, Señora, no titubea en representar á V. M. la conveniencia de que se digne prometer la Real cédula de privilegio para la construccion y explotacion del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza para cuando su sociedad anónima esté legal y completamente constituida.

A este fin el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Noviembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reynoso.

REAL DECRETO.

Enterada de la exposicion de 27 de Setiembre de 1852, suscrita por D. Alberto Urries, D. Ramon de Casanoves, D. Pedro Dalmases, D. Ramon March y Ros, D. José Vidal y Rivas, D. Rafael Partrat, D. Agustin Robert, D. Francisco Bedía, D. José Plandolit, D. Poncio Morera, D. Ignacio Vieta, D. José Manuel Planas, y D. José Serra, en nombre de la empresa titulada «Ferro-carril de Barcelona á Zaragoza,» así como de los documentos presentados en solicitud de Mi Real aprobacion para constituirse en sociedad anónima con arreglo á las leyes, atendidas las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á la empresa provisional titulada «Ferro-carril de Barcelona á Zaragoza» promesa de concesion definitiva y privilegio de construir y ex-

plotar la mencionada línea para cuando, satisfechos los trámites legales, se constituya definitivamente en sociedad, obtenida Mi Real aprobacion.

Art. 2.º La línea de ferro-carril de Barcelona á Zaragoza tocará en Lérida, Monzon y demás puntos principales de las cuatro provincias que puedan ligarse á la línea, sin perjuicio de las condiciones de un buen trazado.

Art. 3.º Las bases principales para la construccion y explotacion de este ferro-carril serán, á saber: como concesiones particulares, primera, el 6 por 100 de interés durante el tiempo de las obras en los términos de Mi Real decreto de 26 de Agosto de 1852, referente á los ramales que se construyan desde Almansa á cualquiera de los puertos del Mediterráneo: segunda, el 1 por 100 de amortizacion desde el primer año de explotacion hasta la extincion del capital: tercera, el tiempo de la concesion será de 99 años. Como concesiones generales, todas las otorgadas á otras líneas de ferro-carriles. Como condiciones generales, facultativas y económicas, el pliego general de 31 de Diciembre de 1844, y el proyecto de ley de 3 de Diciembre de 1851, salvas en la aplicacion de uno y otro las modificaciones que recomienden por la particularidad del caso, y en que con vengan el Gobierno y la empresa.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto, y el Ministro de Fomento queda encargado de su ejecucion.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reynoso.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3º del Real decreto de 1º de Octubre último, y consiguiente á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 al 29 inclusive del actual, y en las comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion en Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta, el dia 30 del presente mes á las doce de la mañana, celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 275.859,029 rs. que han quedado disponibles de los 400.000,000 de rs. designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo de 1853.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para conversion de Deuda diferida exterior, y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes, ó sean 400 rs. vn. las frac-

ciones que, por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedaran á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberan arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual.

Madrid 3 de Noviembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe se compromete á entregar en..... la suma de reales vellon..... en Deuda diferida al 3 por 100, exterior ó interior, para su conversion en consolidada, exterior ó interior, al propio interés y al cambio de..... y..... céntavos por 100, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último y Real instruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

Notas.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse, además de esta circunstancia, si se ha de verificar el pago en títulos al portador ó inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adición siguiente: En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la comision de Hacienda de España en Londres ó Paris.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la duodécima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 4.500,000 reales en esta forma:

- 4.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.
- 500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

4.500,000

De las referidas sumas se invertirán:

- 750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halla representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta núm. 6396, del 6 de Enero próximo pasado.
- 270,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre del año último:

Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente, bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2º En igualdad de precio se da-

4.020,000

4.020,000

rá la preferencia á las de menores cantidades.

3º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedaran desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el dia 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán: 480,000 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase, exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

4.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podran verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad del interesado.

3º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podran presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fueren admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul, ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se le abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda, en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella, al precio á que se hubiese adjudicado, en una letra á reales vellon, pagadera á la vista, y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedaran reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que

se haya adquirido, hecho lo cual pasarán á la Junta los Presidentes de las comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos, para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precio se harán per unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicandose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 14 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que, entre las que no hubiesen tenido cabida, fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, desde el dia 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva, presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Noviembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Diciembre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... céntavo..... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 23 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Parada-Rubiales, cuyo presupuesto asciende á un millon novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 2 de Noviembre de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hertzeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Parada-Rubiales, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo de ayer.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
1850.	30000	Sevilla.
26193.	10000	Ferrol.
26766.	4000	Madrid.
20954.	2000	Idem.
10042.	1000	Barcelona.
27134.	1000	Idem.
6656.	1000	Badajoz.
29928.	1000	Barcelona.
4650.	500	Idem.
26399.	500	Idem.
63.	500	Villanueva de Córdoba.
23971.	500	Zaragoza.
20291.	500	Carmona.
9573.	500	Cádiz.
15424.	500	Valencia.
6989.	500	Idem.
21288.	500	Málaga.
991.	500	Coruña.
29392.	500	Madrid.
5692.	500	Idem.
22569.	500	Vitoria.
3149.	500	Cartagena
9009.	500	Idem.
28725.	500	Madrid.
6444.	500	Idem.
2436.	400	Reus.
7278.	400	Valencia.
14452.	400	Lerma.
12337.	400	Valladolid.
3074.	400	Valencia.
4577.	400	Madrid.
10418.	400	Algeciras.
6719.	400	Cartagena.
8307.	400	Sevilla.
14886.	400	Cádiz.
15543.	400	Madrid.
25495.	400	Valencia.
12158.	400	Madrid.
7168.	400	Cádiz.
2498.	400	Madrid.
19393.	400	Villanueva y Geltrú.
11377.	400	Madrid.
6313.	400	Caceres.
4085.	400	Talavera de la Reina.
14999.	400	Torrente.
22133.	400	Barcelona.
26590.	400	San Fernando.
17095.	400	Coruña.
7353.	400	Cádiz.
5176.	400	Málaga.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 18 del corriente mes sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo carital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1... de.....	30000
1... de.....	10000
1... de.....	4000
1... de.....	2000
4... de.... 1000....	4000
17... de.... 500.....	8500
25... de.... 400.....	10000
30... de.... 200.....	6000
50... de.... 100.....	5000
678... de.... 40.....	27120
808	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000.....	680
2 Idem de 470 para idem al de 10000.....	340
2 Idem de 100 para idem al de 4000.....	200
2 Idem de 80 para idem al de 2000.....	160
	108000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 42 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

3º ANUNCIOS.

COMISION REGIA

PARA LA REFORMA, ARREGLO Y DIRECCION DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE MADRID.

El infructuoso resultado de los esfuerzos hechos para mejorar las escuelas públicas de instruccion primaria de esta capital, y la

necesidad urgente de sacarlas del lamentable estado en que se hallaban en 1849, movieron al Gobierno de S. M., á concentrar la accion directiva de ellas en la Jefatura política de la provincia.

Por Real decreto de 4 de Julio de dicho año, tuvo á bien S. M. nombrar al Jefe político Comisario Régio, confiéndole facultades, no solo para la direccion, sino para la reforma y arreglo, mediante las cuales habia de determinar ó proponer lo que juzgase oportuno con el fin de elevar aquellos establecimientos al punto de perfeccion que deben tener en la capital del reino, si no ya instantáneamente por ser indispensable tiempo para llevar la reforma á su complemento, al menos de la manera gradual y progresiva, que proporcionando cada día nuevas mejoras, hace divisar el término apetecido.

La situacion exigia, sin embargo, un cambio radical; mas para lograrlo se opusieron desde luego obstáculos de todos géneros; y como por otra parte ni era dable vencer la dificultad grave que presentaba la escasez de fondos, ni menos dejar de atender derechos adquiridos, hubo de juzgarse razonablemente preferible limitar la reforma á la adopcion de medidas parciales, en cuya virtud se redujo el número de escuelas elementales de niños y niñas, y se aumentó algun tanto el de las de párvulos; se mejoró la posiccion de los maestros, maestras y pasantes por medio de aumento de sus escasas dotaciones, procurando al mismo tiempo mejorar su instruccion en Academias regentadas por los Inspectores generales del ramo; se hicieron obras para ensanchar varios locales; se surtió á algunos de los establecimientos de menaje y útiles de enseñanza, y se adquirió por fin el edificio en que se encuentran establecidas las escuelas de niños, niñas y párvulos de Chambert.

El resultado no obstante está muy lejos de corresponder á las miras propuestas en tan laudables disposiciones. La visita que por orden mia acaban de hacer á las escuelas los Inspectores generales de instruccion primaria, demuestra que apenas ha mejorado el estado que tan sentidamente deploraba el Gobierno de S. M. en 1849. El mayor número se hallan establecidas en locales inútiles, en que no pudiera continuarse la enseñanza debidamente organizada sin grave perjuicio; los de otras exigen notables reparaciones, y solo unos pocos podrán convenientemente utilizarse. Ni es mas ventajoso en ellas el estado en cuanto al menaje y útiles de enseñanza. En esta parte las necesidades son igualmente generales, y mas si cabe en las escuelas de niñas, de las que solas tres tienen algo de lo mas absolutamente indispensable. De modo, que no habiéndose obtenido tampoco adelantamientos tan sensibles como se deseaban en la aptitud de los maestros y maestras, muchos de ellos de edad muy avanzada, resulta que la instruccion de los niños no satisface ni puede satisfacer las esperanzas de los padres de familia, ni corresponde á los sacrificios impuestos á la municipalidad, ni llena por último las sabias miras del Gobierno de S. M., que con tanto afán procura dar á la instruccion primaria en todo el reino la importancia que merece por su elevado influjo moral y religioso.

En estado semejante he creido que no debia vacilar en acometer la empresa de llevar á cumplido término, por medio de medidas eficaces, la reforma prescrita por Real decreto de 4 de Julio de 1849; y después de haber encargado á los Inspectores generales los trabajos preparatorios que me parecieron oportunos, y que se apresuraron á formar con la inteligencia y celo mas recomendables, he resuelto proponer al Gobierno de S. M. las medidas cuya aprobacion es de su exclusiva competencia, y poner desde luego en práctica cuantas se encuentran dentro de la esfera de las atribuciones propias del Comisario Régio.

Hallándose entre estas las de proveer de profesores aquellas escuelas que deben considerarse vacantes por no haber sido nombrados los maestros previa oposicion, conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; la de poner en práctica todas las disposiciones vigentes en materia de instruccion primaria aplicables á las escuelas de esta corte, y todavía no cumplidas, y cuantas en fin se refieren en los reglamentos generales á las Autoridades y corporaciones locales y provinciales que fué llamada á reemplazar en esta capital la comisaría Régia; en tal concepto he dispuesto sacar á oposicion inmediatamente 40 plazas de maestros y seis de maestras de escuelas elementales; tres de primeros maestros y tres de segundos de escuelas superiores, y todas las de ayudantes de ambos sexos; que se fije definitivamente la instruccion que deben tener las escuelas en los distritos respectivos; se procuren y habiliten los locales necesarios para ellas; y por fin que se les surta de todo el menaje que su organizacion requiera, de modo que nada falte de cuanto pueda contribuir á que el celo de los profesores se utilice en beneficio de la instruccion de los niños.

Segun lo prevenido en el reglamento, los maestros de las escuelas elementales de Madrid deberán tener el titulo de profesores de escuela superior, y en vano se pretenderia atraer á aquellos que mas garantías puedan ofrecer por su capacidad y buenas cualidades, si no se les dotase decorosamente, colocándolos

en una posiccion bastante desembarazada para consagrarse por entero á la enseñanza, sin preocuparse de la necesidad de atender á la subsistencia de sus familias.

Por otra parte, además de esta consideracion, que milita asimismo respecto de los demás maestros, hay la de que en la adquisicion de un buen profesorado se han de cifrar muy principalmente las esperanzas del buen resultado de la reforma, y en vano se aspiraria á la abnegacion y á la laboriosidad que el magisterio requiere sin ofrecer siquiera mediana recompensa. Justo será pues atender asimismo á mejorar las dotaciones de los maestros; y en cuanto de mí dependa, no perdonaré medio para conseguirlo.

Entretanto que las oposiciones se verifican, continuaré sin levantar mano mis esfuerzos para que la reforma tenga en todos sentidos el éxito apetecido; y para este fin cuento, no solo con el apoyo que el Gobierno de S. M. presta siempre á los pensamientos útiles, sino con el mismo afán que en todos tiempos ha mostrado por realizar el de que me ocupo, así como espero hallar en el Excmo. Ayuntamiento los auxilios que demanda una obra tan importante para el vecindario, el cual en su oportunidad sabrá aprovecharlos, cuidando de que los niños concurran á recibir la educacion é instruccion que la sociedad gratuitamente les ofrece, y que influencia tan decisiva pueden ejercer en su propia suerte y la de sus familias.

Madrid 3 de Noviembre de 1852.—Ventura Diaz.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

Hallándose vacante una media racion en la santa iglesia metropolitana de Santiago de Cuba, cuya dotacion será de 2000 pesos desde 1.º de Enero de 1853, se pone en conocimiento del público á fin de que los que reúnan las circunstancias y condiciones prescritas por las leyes y reglamentos vigentes, y aspiren á obtenerla, acudan á esta Direccion general en el término de 400 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, para que sean calificados sus méritos al tenor de lo que dispone el Real decreto de 30 de Setiembre de 1851.

Madrid 4 de Noviembre de 1852.—El Director general, Vazquez Queipo.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Los cadetes aspirantes á ingreso en el colegio de los del arma, situado en Valladolid, que á continuacion se expresan, y á quienes corresponde ocupar plaza de número en el mismo, se presentarán en dicha ciudad al Subdirector Jefe de estudios del referido colegio, en el término mas breve posible, para ser admitidos si llenasen las circunstancias que deben reunir al efecto; en la inteligencia que los que no verifiquen su presentacion para el 20 de Diciembre próximo sin justificar el legitimo motivo que les haya impedido, se entenderá renuncian su plaza, y serán dados de baja:

- D. Joaquin Rodriguez Placer.
- D. Gerardo Ablanado y Rodriguez.
- D. Juan Gayoso y Pazos.
- D. Eduardo Mariátegui y Martin.
- D. Vicente Julve y Manasti.
- D. José Caro é Hidalgo.
- D. Manuel Cano y Santo Diego.
- D. Isidro Mendivil y Villar.
- D. José García y Martinez.
- D. Manuel Alva y Ratte.
- D. Federico Monleon y Garcia.

Madrid 28 de Octubre de 1852.—D. O. de S. E., el Coronel Secretario, Antolin de Santelices.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DEL CANAL DE ISABEL II.

El dia 23 del actual, á las doce de la mañana, se subastará á pliegos cerrados la saca, desbaste y conduccion de 100,000 pies cúbicos de sillería, cuyo presupuesto, á razon de 5 reales cada uno, asciende á la cantidad de 500,000 rs.

El remate se verificará en Madrid en el local en que el Consejo de Administracion celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, piso bajo, ante la comision nombrada al efecto por el mismo Consejo de Administracion, con asistencia del Director de las obras.

Previsiones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en la Caja general de depósitos, en metálico, en acciones de caminos, ó su equivalente en títulos del 3 por 100, la cantidad de 25,000 rs., ó sea el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto.

2.º Se dará principio á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias: en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se interrumpirá bajo ningun concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, adjudicándose el remate á favor del mas beneficioso pastor. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los autores de estas por espacio de 10 minutos, adjudicándose el remate al mejor pastor.

3.º Estas deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carecieren de este requisito.

4.º No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobacion del Consejo, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

5.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta, retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el remate, reteniéndose la de aquel á cuyo favor hubiese quedado para que constituya la fianza.

Modelo que se cita.

D. F. de Tal, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de tal fecha, se compromete á verificar de su cuenta y riesgo la saca, desbaste y conduccion al Ponton de la Oliva de 100,000 pies cúbicos de sillería caliza, con entera sujecion al mencionado pliego y razon de tantos reales y maravedis en letra) cada pié cúbico.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la saca, desbaste y conduccion de 100,000 pies cúbicos de piedra sillería.

1.º La sillería deberá ser caliza, homogénea, de buena calidad, sin pelos ni grietas que debiliten su resistencia, pudiendo el contratista extraerla de los puntos que mas le convenga, excepto en la parte comprendida entre el barranco de San Roman y el Ponton, cuyas canteras se explotan por administracion.

2.º Todos los sillares tendrán 3 pies de soga, 20 pulgadas de altura, y únicamente podrá variar el tizon de pié en pié, siendo de 4 pies el límite inferior.

3.º Los sillares, con todas sus caras planas-rectangulares, estarán bien desbastados á pico de cantera, con las creces necesarias para que cuando bayan de labrarse queden con las dimensiones señaladas en la condicion 2.ª, las cuales registrarán para la medicion y pago de este contrato.

4.º La sillería se reconocerá, medirá y recibirá en el Ponton de la Oliva á presencia del contratista después de descargada, llevándose con toda claridad y por duplicado las correspondientes notas para su abono.

5.º Es de cuenta del Canal el pago de los terrenos que vaya ocupando la sillería en el Ponton.

6.º Corresponderá al contratista indemnizar á los dueños de las canteras segun la tasacion convencional ó pericial que se hará con arreglo á lo que previenen las instrucciones vigentes en la materia para las obras públicas.

7.º Será igualmente de su cuenta el pago de los daños y perjuicios que se irroguen por la ocupacion temporal de terrenos en las canteras, y el gasto de caminos provisionales, herramientas, carros y útiles de todas clases.

8.º El contratista cuidará de que los operarios que emplee en la saca, desbaste y conduccion sean hábiles y experimentados, quedando sin embargo por sí mismo responsable y con su fianza de las faltas que se encontraren en la sillería.

9.º El ingeniero tendrá derecho de despedir los operarios del contratista por incapacidad ó mala conducta.

10.º El contratista pasará periódicamente al ingeniero partes del número de operarios y carros que tenga en trabajos, para demostrar que puede cumplirse el contrato en el tiempo estipulado.

11.º Si el resultado de los mencionados partes no fuese satisfactorio, el ingeniero prevendrá por escrito al contratista el orden que deberá seguir en la explotacion y transportes; y en caso de no ser obedecido, podrá la Direccion del Canal continuar los acopios por administracion á cuenta del contratista, ó bien rescindir la contrata, con pérdida de la fianza y sin derecho por parte de aquel á reclamacion de ningun género.

12.º El contratista no podrá separarse de los trabajos sin previo conocimiento del ingeniero, dejando en este caso una persona que le represente en debida forma.

13.º No podrá recusar al ingeniero ni á sus subalternos, ni exigir se haga la recepcion y medida por otros facultativos que los empleados en el Canal, pudiendo acudir sin embargo al Director del mismo con las observaciones que le ocurran, para que en su vista resuelva lo conveniente.

14.º A los 15 dias, contados del en que se formalice la escritura, el contratista dará principio á los trabajos, debiendo tener acopiada al pié de la obra, para el 30 de Junio próximo, la mitad de la sillería, y la otra mitad para fin de Diciembre del mismo año.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia

al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 4 de Noviembre de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro. — El vocal Secretario, Francisco Martin y Serrano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan están señalados, en sus respectivas capitales, para el remate de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en el mismo dia y hora de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

BIENES DEL ESTADO.

MURCIA.

Dia 5 de Noviembre ante los Sres. D. Francisco Sanchez Ocaña y D. José de Celis Ruiz.

Una casa principal en la ciudad de Murcia, llamada de la Inquisicion, calle de San Pedro: no produce renta por haber estado ocupada en objetos del servicio de Hacienda, y por esta razon no se capitaliza: ha sido tasada en venta en ciento cincuenta y nueve mil reales, por cuya cantidad sale á doble subasta. No se la conocen cargas.

Un capital de censo de mil ciento dos reales y treinta y dos maravedis, que se pagaba á la suprimida inquisicion, bajo el número de trescientos quince vecinos: su pension vence en 50 de Junio de cada año, y consiste en treinta y tres reales y tres maravedis, hallándose cubierta la del de 1815: gravita sobre conocida hipoteca. No consta tenga carga alguna.

NAVARRA.

Dia 6 de Noviembre ante los Sres. D. Félix de la Sota y Sota y D. Gabriel Santin Quevedo.

Una hacienda en el lugar de Luquin, procedente de adjudicacion hecha al Estado por débitos: se compone de diez y seis tierras sembradas, contenido trescientas cuarenta y ocho robadas, nueve almudes de tierra blanca, una era de trillar, nueve olivares y viña de setenta y ocho robadas y una almutada, con ochocientos ocho olivos: fue de la casa de D. Manuel Antonio Eraso: se halla arrendada á Nicasio Fernandez, por mil quinientos setenta y tres reales vn., al plazo de 24 de Diciembre: ha sido capitalizada, segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1856 y 11 de Mayo de 1857, en la cantidad de cuarenta y siete mil ciento noventa reales vellon, y tasada por los peritos en ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro reales y treinta y tres maravedis vellon, que servirán de tipo en la subasta. No resulta que tenga cargas.

Otra hacienda en el mismo lugar de Luquin, compuesta de cuatro tierras sembradas, de cabida de sesenta y nueve robadas y un almud de tierra blanca; un olivar de tres robadas y catorce almudes, con ochenta y un pies de olivos, y una viña de doce robadas y catorce almudes, que fué de la misma casa de Eraso: las lleva en arriendo Gabriel Suberviola por la renta anual de cuatrocientos diez y seis reales vellon al plazo de 25 de Diciembre: no resulta que tenga cargas: ha sido capitalizada en doce mil cuatrocientos ochenta reales vellon, y tasada por los peritos en veinte mil trescientos ochenta y nueve reales y veinte y dos maravedis, que servirán de tipo en la subasta. Procede de adjudicacion hecha á la Hacienda por débitos.

Una hacienda en la villa de Desojo, que se compone de una tierra sembrada, de cabida de cuarenta y siete robadas y doce almudes, con su corral y era de trillar; cuatro tierras mas de treinta y siete robadas y ocho almudes y una viña de treinta y una peonadas, las cuales lleva en arriendo Vitoriano Alvarez de Eulate, por seiscientos reales vellon anuales, al plazo de 24 de Diciembre: ha sido capitalizada en diez y ocho mil reales vellon, y tasada por los peritos en veinte mil ochocientos setenta y cuatro reales vellon, que servirán de tipo en la subasta. Procede de adjudicacion hecha á la Hacienda por débitos.

Un olivar en la villa de Dicastillo, de cabida de quince robadas y ocho almudes con doscientos ochenta y un olivos y un pomar que afronta á otro de Matias Salaberri, en término de Chorrotá, por Poniente al camino de dicho término y olivar de José Martinez, por el Norte con otro olivar de D. Evaristo Goñi de Dicastillo: le lleva en arriendo Ramos Mamá por seiscientos cuarenta reales vellon al plazo de 25 de Diciembre próximo: ha sido capitalizado en diez y nueve mil doscientos reales vellon, y tasado por los peritos en veinte mil seiscientos setenta y ocho reales vellon, que servirán de tipo en la subasta: no resulta que tenga cargas, y procede de adjudicacion hecha á la Hacienda por débitos.

Una hacienda en la villa de Esproceda, procedente de adjudicacion hecha al Estado por débitos: se compone de una casa de mil quinientos pies superficiales de sitio, dos corrales descubiertos, veinte y cinco tierras de sembrado, de cabida de doscientas treinta y ocho robadas y ocho almudes, dos eras de trillar con sus pajagueros y hacinadores detrás de la iglesia y una huerta de robada y media rodada de pared: la lleva en arriendo D. Francisco Alvarez, por mil cuarenta reales vellon, al plazo de 15 de Agosto: ha sido capitalizada en treinta y un mil doscientos reales vellon, y tasada por los peritos en cuarenta y tres mil ciento ochenta reales vellon, que servirán de tipo en la subasta. No resulta tenga cargas.

Un olivar de cuatro robadas de regadío en Recueja, en término de la villa de Carcar, con setenta y siete pies de olivos, una huerta de nueve robadas en Santa Maria, y otro olivar de veinte robadas en el término del Saso con cuatrocientos pies de olivos, cuyas tres fincas, procedentes de adjudicacion hecha á la Hacienda por débitos, las lleva en arriendo D. Pedro Javier Diaz, en seiscientos cuarenta reales vellon al plazo de 25 de Noviembre: han sido capitalizadas en diez y nueve mil doscientos reales vellon, y tasadas por los peritos en veinte y cinco

mil ochenta reales vellon, que servirán de tipo en la subasta. No resulta que tengan cargas.

Una hacienda en el lugar de Morentin, compuesta de una corraliza en Iturmayor, de seis mil setecientos ochenta y nueve pies de sitio, una era de trillar contigua y setenta y siete robadas de tierra sembrada; otra pieza de veinte y siete robadas y cuatro almudes en Zaratillas; otra tierra en los Calacos de cuarenta y siete robadas: proceden de adjudicación hecha a la Hacienda por débitos: no resulta tenga cargas: las lleva en arriendo D. Ginés Solana por seiscientos reales vellon al año al plazo de 15 de Agosto: ha sido capitalizada en diez y ocho mil reales vellon, y tasada por los peritos en treinta y tres mil quinientos ochenta y siete reales vellon, que servirá de tipo en la subasta.

Otra hacienda en la villa de Los Arcos, compuesta de una corraliza, en término de Junquera, de cabida de ochenta y siete robadas, con su corral descubierta, y otra tierra de cabida de treinta y dos robadas en el término de Doñabuena, procedente de adjudicación hecha a la Hacienda por débitos: no resulta que tenga cargas, y las lleva en arriendo D. Anselmo Goñi y Gante por seiscientos reales vellon: han sido capitalizadas en diez y ocho mil reales vellon, y tasada por los peritos en la suma de cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta reales vellon, que servirán de tipo en la subasta.

MALAGA.

Dia 40 de Noviembre ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

GENSOS IMPUESTOS POR LA HACIENDA MILITAR.

Un censo impuesto sobre un solar en las playas de San Miguel y San Andrés, que hoy posee D. José Freuller, de mil quinientos reales de capital, y cuarenta y cinco reales de rédito anual.

Otro censo sobre dos mil quinientas varas de terreno en las playas de San Andrés, que hoy posee Don Antonio Torres Bonifar, de quince mil reales de capital, y cuatrocientos cincuenta reales de rédito anual.

Otro censo sobre seiscientas sesenta varas de terreno en las playas de Málaga, y hoy posee D. Antonio Campos, de diez mil novecientos ochenta y nueve de capital, y trescientos veinte y nueve reales y veinte y dos maravedis de rédito anual.

Un censo de un pedazo de terreno de una fanega y medio celemin, en las playas de San Andrés, que hoy posee D. José Jáuregui y Vasquez, de tres mil ciento veinte y cinco reales de capital, y noventa y tres reales y diez ochos maravedis de rédito anual.

Suman los anteriores censos novecientos diez y ocho reales y seis maravedis de rédito anual, y treinta mil seiscientos catorce reales de capital, por cuya cantidad se sacan a subasta.

Un censo impuesto sobre fanega y media de tierra en las playas de Torremolino, que hoy posee Don Manuel María Guerrero, de cuatrocientos noventa y cinco reales de capital, y catorce reales y veinte y ocho maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre diez y siete varas de tierra en la Malagueta, que hoy posee D. Guillermo Valenzuela, en seiscientos treinta reales de capital, y diez y ocho reales y treinta maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre catorce varas de tierra, en el mismo sitio, y hoy posee D. Bernardo Tiragalo, de quinientos sesenta reales de capital, y diez y seis reales y veinte y ocho maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre dos pedazos de tierra, de ciento sesenta varas, en el dicho sitio, y hoy le paga D. Benito Herrera, de mil novecientos setenta y dos reales de capital, y cincuenta y nueve reales y seis maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre dos pedazos iguales al anterior, en el expresado sitio, que posee el dicho Herrera, de mil novecientos setenta y dos reales de capital, y cincuenta y nueve reales y seis maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre un solar de mil ciento veinte y cinco varas cuadradas, en dicho sitio, y hoy posee D. Andrés Campoy, de seis mil setecientos cincuenta reales de capital, y doscientos dos reales y diez y siete maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre otro solar, en el mismo sitio, y posee hoy D. Bernardo Tiragalo, de seiscientos veinte y cuatro reales de capital, y diez y ocho reales y veinte y cuatro maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre un pedazo de terreno de media fanega, cuatro celemines y un cuartillo de arenas muertas, en las playas de Torremolino, y hoy posee D. Francisco Gallegos, de quinientos cincuenta y cinco reales de capital, y diez y seis reales y veinte y un maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre mil seiscientos noventa varas de solar en el mismo sitio, que hoy posee D. Martín Heredia, de diez mil ciento cuarenta reales de capital, y trescientos cuatro reales y seis maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre doscientos ochenta y ocho varas de terreno en el referido sitio, que hoy posee Doña Juana Juárez, de mil setecientos treinta y un reales de capital, y cincuenta y un reales y treinta y un maravedis de rédito anual.

Suman los dichos censos setecientos sesenta y dos reales y veinte y siete maravedis de rédito anual, y veinte y cinco mil cuatrocientos veinte y nueve reales de capital, por cuya cantidad se sacan a subasta.

Un censo impuesto sobre cuatrocientas veinte varas de terreno en el sitio de la Malagueta, y hoy posee D. Francisco Roca, de dos mil quinientos veinte reales de capital, y setenta y cinco reales y veinte maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre ciento ochenta y dos varas y media de terreno, en el mismo sitio, y hoy posee D. José Sené, de mil noventa y cinco reales de capital, y treinta y dos reales y veinte y nueve maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre doscientas sesenta varas de terreno, en el Muelle Nuevo, y hoy posee D. Luis Cerro Bresca, de diez y seis mil doscientos reales de capital, y cuatrocientos ochenta y seis reales de rédito anual.

Otro censo sobre doscientas cuarenta varas de terreno, en la Pescadería, y hoy posee D. Miguel Diaz, de cinco mil doscientos ochenta reales de capital, y ciento cincuenta y ocho reales y catorce maravedis de rédito anual.

Suman los expresados censos setecientos cincuenta y dos reales y veinte y nueve maravedis de rédito anual, y veinte y cinco mil noventa y seis reales de capital, por cuya cantidad se sacan a subasta.

Un censo impuesto sobre veinte y nueve fanegas

y media de tierra en las playas de Vargas, partido de Velez-Málaga, y hoy le paga el Sr. D. Pedro Gomez, de mil novecientos cuarenta y siete reales de capital y cincuenta y ocho reales y catorce maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre dos fanegas y media de tierra en la torre de Boca del Rio, en el mismo partido, y hoy le paga José de Lugez, de setecientos cincuenta reales de capital y veinte y dos reales y diez y siete maravedis de rédito anual.

Otro censo impuesto sobre fanega y media de tierra, en el mismo sitio y partido, y hoy le paga Antonio de Alva, de cuatrocientos reales de capital, y doce reales de rédito anual.

Otro censo sobre fanega y media de tierra, en el mismo sitio y partido, y le paga Juan Granada, de cuatrocientos reales de capital, y doce reales de rédito anual.

Otro censo sobre tres marjales de tierra, en la Torre de Nerja, de dicho partido, y hoy le paga D. Francisco Fernandez Ortigosa, de treinta y tres reales de capital, y ocho reales de rédito anual.

Otro censo sobre ocho fanegas y media de tierra, en las playas de la Torre del Mar, en el mismo partido, y hoy le paga D. Juan Francisco Aleabé, de trescientos noventa y cuatro reales de capital, y once reales y veinte y siete maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre veinte y seis marjales y medio de tierra en la Torre de Nerja, de dicho partido, y hoy le pagan D. Francisco Fernandez Ortigosa y otros, de doscientos noventa y un reales y diez y siete maravedis de capital, y ocho reales y veinte y cuatro maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre cuatro fanegas de tierra, en el partido de Frallamon, en dicho término, y hoy le paga D. Clemente Cabrera Ramirez, de doscientos sesenta y cuatro reales de capital, y siete reales y treinta y un maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre cuatro fanegas de tierra, en la playa de Torre del Mar, en el mismo partido, y le paga hoy D. José de Saltos, de ciento sesenta y seis reales de capital, y cinco reales y nueve maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre tres cuartos, en un pedazo de terreno en el Castillo Viejo, en dicho término, y hoy le paga el citado Saltos, de cincuenta y cinco reales de capital y un real y veinte y dos maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre una fanega de tierra, en las playas de la Torre del Mar, en dicho término, y hoy le paga D. Antonio de Flores, de cuarenta y cuatro reales de capital, y un real y once maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre diez y ocho fanegas y media de tierra, en el indicado sitio, y hoy le paga D. Antonio Pascual Llorente, de mil setenta y ocho reales de capital, y treinta y dos reales y diez y ocho maravedis de rédito.

Otro censo sobre dos fanegas de tierra, en el indicado sitio y término, y hoy le paga D. Miguel Imas, de doscientos cinco reales de capital, y seis reales y quince maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre treinta fanegas de tierra, en la Vega de Almayate, en el citado término, y hoy le pagan D. José Gonzalez Postigo y D. José G. Burgos, de mil novecientos ochenta reales de capital, y cincuenta y nueve reales y catorce maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre tres fanegas de tierra en la Torre de Nerja, del expresado partido, y hoy le paga D. Manuel del Pino, de ocho mil reales de capital, y doscientos cuarenta reales de rédito anual.

Otro censo sobre dos fanegas de tierra, en el mismo sitio y partido, y hoy le pagan D. Francisco Jimenez y D. Francisco Martin, de seiscientos reales de capital, y diez y ocho reales de rédito anual.

Otro censo sobre diez fanegas de tierra, en el referido sitio y partido, y hoy le pagan los herederos de D. Francisco Laso de la Vega, de seiscientos sesenta reales de capital, y diez y nueve reales y veinte y siete maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre diez fanegas de arena muerta, en el mismo sitio y término, y hoy le pagan los dichos herederos, de seiscientos sesenta reales de capital, y diez y nueve reales y veinte y siete maravedis de rédito.

Otro censo sobre siete fanegas, tres celemines y un cuartillo de tierra, en las playas de Vargas, en el mencionado sitio, y hoy le pagan D. Pedro Enriquez y su esposa Doña Lucía Suarez de Valdés, de doscientos treinta y ocho reales y tres maravedis de capital y siete reales y cinco maravedis de rédito.

Otro censo sobre seis fanegas de terreno arenoso en las playas de la Boca del Rio, en el mismo término, y hoy le paga D. Antonio Salcedo y Narducho, de trescientos noventa y seis reales de capital y once reales y veinte y nueve maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre dos fanegas de tierra, en el camino de Torrox, del citado partido, y hoy le paga D. Pedro Dominguez, de ciento treinta y dos reales de capital y tres reales y treinta y dos maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre seis fanegas y cuatro celemines de tierra en la Plaza del Castillo del Marguez, de dicho partido, y hoy le paga D. Francisco Campos y Gonzalez, de mil setecientos sesenta y seis reales de capital, y cincuenta y dos reales y treinta y tres maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre cinco fanegas de tierra, por bajo del cortijo de Torrentes, en dicho partido, y hoy le paga D. Manuel Herrero, de trescientos treinta reales de capital y nueve reales y treinta maravedis de rédito anual.

Suman los referidos censos seiscientos veinte y cuatro reales y diez maravedis de rédito anual, y veinte mil setecientos noventa y nueve reales y veinte maravedis de capital, por cuya cantidad se sacan a subasta.

Un censo impuesto sobre una casa calle Banda del Mar, núm. 16, que posee Francisca Maciasla, de trescientos cincuenta reales de capital y diez reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa, calle Banda del Mar, núm. 1, que posee Francisca Diaz, de mil ciento cincuenta reales de capital y treinta y cuatro reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa en dicha calle, número 14, que posee Francisca Soler, de trescientos cincuenta reales de capital, y diez reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro censo de otra casa, callejon del Cristo, número 16, que posee María Rito Guzman, de trescientos cincuenta reales de capital y diez reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa en los Cuartos de Granada, núm. 25 que posee Francisco Camarino, de

mil trescientos cincuenta reales de capital, y cuarenta reales y diez y siete maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa, en la Aza Alta, adosada a la muralla, núm. 31, que posee Doña Catalina Martinez, de seiscientos reales de capital y diez y ocho reales de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa en la Torre del Tiro, núm. 5, que posee Ana María Roman, de trescientos reales de capital, y nueve reales de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa, calle alta Banda del Mar, núm. 4, que hoy posee Joaquín Rodriguez, de dos mil ciento cincuenta reales de capital, y sesenta y cuatro reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa, en los Cuartos de Granada, núm. 16, que posee Juan Frutos, de cuatrocientos cincuenta reales de capital, y trece reales y diez y siete maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa, en la Torre del Tiro, núm. 3, que posee D. Manuel Inza, de novecientos reales de capital, y veinte y siete reales de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa, en la Haza Alta, adosada a la muralla, núm. 27, que posee D. Cayetano Notoley, de cuatrocientos reales de capital, y doce reales de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa, en dicho sitio, número 25, que posee D. Miguel Castañeda Navarrete, de ochocientos cincuenta reales de capital, y veinte y cinco reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa, en la calle de la Alcazaba, que hoy posee Doña Juana Rodriguez, de mil treinta y nueve reales de capital, y treinta y un reales y diez maravedis de rédito anual.

Suman los anteriores censos trescientos siete reales y catorce maravedis de rédito anual, y diez mil doscientos treinta y nueve reales de capital, por cuya cantidad se sacan a subasta.

GENSOS PROCEDENTES DE BIENES DEL ESTADO.

Un censo impuesto sobre una casa, calle del Pozo del Rey, núm. 25, que hoy posee D. Pedro Carrillo de Albornoz, de ocho mil ciento sesenta y cuatro reales y once maravedis de capital, y doscientos cuarenta y cuatro reales y treinta y un maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa, calle de la Alcaravilla, que hoy posee el mismo, de diez y siete mil seiscientos veinte y siete reales y veinte y ocho maravedis de capital, y quinientos veinte y ocho reales y veinte y ocho maravedis de rédito anual.

Suman los expresados censos setecientos setenta y tres reales y veinte y cinco maravedis de rédito anual, y veinte y cinco mil setecientos noventa y dos reales y cinco maravedis de capital, por cuya cantidad se sacan a subasta.

Un censo impuesto sobre una casa, calle de Mármol, núm. 27, que hoy posee Doña Salvadora Lardogui, de diez y ocho mil ciento tres reales de capital, y quinientos cuarenta y tres reales y tres maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa, en la misma calle, núm. 15, que hoy posee la dicha señora, de cuatro mil doscientos noventa y seis reales y veinte y seis maravedis de capital, y ciento veinte y ocho reales y treinta maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre un lagar, de la Tercia, que hoy poseen los herederos de D. Manuel Rengel, de tres mil doscientos sesenta y nueve reales de capital, y noventa y ocho reales y doce maravedis de rédito anual.

Suman los anteriores censos setecientos setenta reales y once maravedis de rédito anual, y veinte y cinco mil seiscientos sesenta y ocho reales y veinte y seis maravedis de capital, por cuya cantidad se sacan a subasta.

Un censo impuesto sobre una casa, núm. 4, en Marcharaviaya, que perteneció a la antigua fabrica de naipes, que hoy posee Doña Josefa Valderrama, de cuatro mil sesenta y nueve reales de capital, y ciento treinta y dos reales y tres maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre una casa en Macharaviaya, número 8, que hoy posee D. Francisco Aponte, de cinco mil setecientos reales de capital y ciento setenta y un reales de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa calle Ancha de la Merced, núm. 44, que poseen Doña Dolores y Doña Ana Peinado Lopez, de mil novecientos setenta y nueve reales y veinte y dos maravedis de capital y cincuenta y nueve reales y trece maravedis de rédito anual, que pertenece a Mostrencos.

Otro censo sobre la huerta de Barragan, en Estrepona, que posee D. José Fernando Casas, de diez mil cuatrocientos reales de capital y trescientos trece reales y diez y siete maravedis de rédito anual.

Suman los referidos censos seiscientos setenta y cinco reales y treinta y tres maravedis de rédito anual y veinte y dos mil ciento cuarenta y ocho reales y veinte y dos maravedis de capital, por cuya cantidad se sacan a subasta.

Un censo impuesto sobre dos huertas llamadas de Arriba y de Abajo, que hoy posee D. Francisco Aranda Fernandez, de ochocientos siete reales y treinta y un maravedis de rédito anual, y veinte y seis mil novecientos treinta y un reales de capital, por cuya cantidad se sacan a subasta.

GENSOS PROCEDENTES DE LA INQUISICION.

Un censo impuesto sobre un pedazo de tierra, al pago de Santillan, diezmería de Velez y Macharaviaya, que hoy poseen Nicolás Ruiz y otros vecinos de dicho Macharaviaya, de mil setecientos sesenta reales de capital, y cincuenta y dos reales y treinta y dos maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre un solar y huerto en los callejones de San Andres, y hoy poseen Diego Andrade y Marcos Trujillos, en dos mil seiscientos cincuenta reales de capital, y setenta y nueve reales y siete maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre una casa, calle de Comedias, núm. 13, que hoy posee D. Ramon Loresechez, de cinco mil quinientos catorce reales y veinte y cuatro maravedis de capital, y ciento sesenta y cinco reales y quince maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre cuatro fanegas y media de tierra, en la Torre de Boca del Rio, partido de Velez, que paga hoy Juan Garcia, de mil trescientos cincuenta reales de capital, y cuarenta reales y diez y siete maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre varias tierras y casas, en las playas de Velez, que hoy pagan los herederos de D. Joaquín Anguita, de cuatro mil seiscientos reales de capital, y ciento treinta y ocho reales y veinte maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre viñas, en Alhaurin, que hoy posee Sr. el Conde de Cabarrús, en mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedis de capital, y cincuenta y dos reales y treinta y dos maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre cuatro suertes de tierra y una casa en la Puerta del Mar de la villa de Torrox, que posee Doña María Perez, de quinientos cincuenta y un reales y diez y seis maravedis de capital, y diez reales y diez y ocho maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre un cortijo y casas en Torre del Mar, que poseen los herederos de Pedro Gonzalez, de mil veinte reales y veinte y cuatro maravedis de capital, y treinta reales y treinta y un maravedis de rédito.

Otro censo sobre una hacienda en Guadalmedina, que hoy posee Antonio Fernandez, de seiscientos sesenta y un reales y veinte y seis maravedis de capital, y diez y nueve reales y veinte y nueve maravedis de rédito.

Otro censo sobre varias fincas, en Velez, que hoy posee el colegio de San Carlos, de mil cien reales de capital, y treinta y tres reales de rédito anual.

Suman los mencionados censos seiscientos treinta reales y siete maravedis de rédito anual, y veinte mil novecientos sesenta y tres reales y veinte y dos maravedis de capital, por cuya cantidad se sacan a subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará en dinero efectivo con arreglo al art. 17 de la ley de 1.º de Agosto próximo pasado, en esta forma: la décima parte al contado y las nueve restantes en cada uno de los años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones a los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 50 de Octubre de 1852.—El Administrador de contribuciones directas y fincas del Estado, Rafael de Heredia.

BOLESA DE MADRID.

Cotización en la Bolsa de Madrid a las tres de la tarde.

MERCADES PUBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, 47 1/4 p.

Idem diferido, 28 1/4.

Participes del 4 y 5 por 100, 21 3/4.

Participes convertibles al 3 por 100, 33.

Amortizable de 1.º en titulos nuevos, 12.

Dicha de segunda, 6 5/8.

Acciones del Banco español de San Fernando, 98.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 101 d.

Fomento de 2000 rs., 79 3/4 d.

ANUNCIO.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se anuncia nuevamente el arrendamiento en pública subasta por todo el año de 1855 de las casas de la Puerta de Hierro, propios de S. M., correspondientes a la Administración del Real Sitio del Pardo, estando señalado el día 11 del presente mes á las doce de su mañana para que tenga efecto el doble remate que ha de celebrarse en la oficina de la Administración de dicho Sitio y en la Contaduría general de la Real Casa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Paquita, baile en tres actos.

Funcion extraordinaria para el domingo 7 de Noviembre de 1852 á las ocho y media de la noche á beneficio del propio teatro.

1.º Sinfonia de Guglielmo Tell, del maestro Rossini.

2.º La cantinera, baile en un acto, con la señora Fabbri y el Sr. Gotié.

3.º El acto segundo de Lucrezia Borgia, del maestro Donizetti, con las Sras. Capuani y d'Angri, y los Sres. Roppa y Selva.

4.º El acto segundo de Beatrice di Tenda, del maestro Bellini, con la Sra. Novello y los Sres. Cuzzani y Coletti.

No entrando esta representación en el número de las de abono, los Sres. abonados tendrán reservados á precio de abono los billetes de sus respectivas localidades en la Conservaduría hasta las cuatro de la tarde de hoy viernes 5, presentando el recibo correspondiente.

TEATRO DEL PRINCFE. A las ocho de la noche.—Sinfonia de La vida de las rosas.—Tres al saco..., drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, de D. Tomás Rodriguez Rubi.—Gran sinfonia de La Princesa de Granada.—Tanda nueva de rigodones de Bosio, titulada San Quintin.—Terminará el espectáculo con el aplaudido juguete cómico en un acto titulado Un diablillo con falda.

TEATRO DE VARIADAES. A las ocho de la noche.—Séptima representación de La rosa y el pensamiento, comedia nueva en tres actos y en prosa, arreglada á nuestra escena por D. Ventura de la Vega.—Finalizará el espectáculo con la pieza en un acto titulada Una apuesta.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—El rey de los primos, comedia en tres actos.—Bailable español, en el que hará su primera salida la señorita Buzon.—La perla en el fango, comedia nueva en un acto.—Las hijas de Elena, zarzuela nueva en un acto.

TEATRO DEL DRAMA. calle del Desengaño. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Lluven bofetones, comedia en dos actos.—Sinfonia.—Se cantará la cancion de la Pamplinera.—Sinfonia.—Dos amos para un criado, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El valle de Andoria, zarzuela nueva.—Baile.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—L'Amour á l'aveuglette, vaudeville en un acto.—L'omelette fantastique.—La seconde année, vaudeville en un acto.